

4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 134, de 4 de febrero de 1960.

10. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

11. Esta concesión no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

12. No se establecerá ninguna edificación sobre el tramo encauzado y cubierto sin que previamente solicite y obtenga el beneficiario la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla autorización para ejecutar las obras de encauzamiento del arroyo Tamarguillo y relleno del cauce en término municipal de dicha ciudad.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a ejecutar las obras del colector general del arroyo Tamarguillo y relleno del cauce, en término municipal de dicha ciudad, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1961 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Prats Vila, don Plácido Alvarez Fidalgo y don José A. Brodard Granda, cuyo presupuesto general de ejecución material es de 41.270.988,97 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª Las obras proyectadas deben completarse con el proyecto de instalación para el tratamiento de aguas residuales antes de su vertido a cauce público, y en tanto que no se practique eficazmente este tratamiento se prohíbe, durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, periodo que podrá ampliarse a la totalidad del año, el vertido del afluente directamente al Guadaira, debiendo efectuarse tal vertido sobre el llamado «Colector de transvase», que lo conducirá al emisario de Heliópolis. El Ayuntamiento peticionario deberá presentar, a este efecto, el oportuno proyecto en la Comisaría de Aguas del Gua-

dalquivir. Igualmente debe presentar en el mencionado Organismo un estudio detallado, en el que se justifique la capacidad de la estación elevadora prevista para verter en el Guadaira las aguas del colector durante las crecidas de este río.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras por iniciativa del peticionario podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no alteren las características esenciales de la presente autorización. En otro caso, ello implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Durante la ejecución de las obras autorizadas, y hasta que sea puesto en servicio el nuevo cauce de desviación del Ranilla, no se permitirá el relleno del antiguo cauce del Tamarquillo, que deberá efectuarse sin dar lugar a la formación de encharcamientos o cauces superficiales, cuyo drenaje al colector se preverá con oportunos mechinales, o rellenos que los eviten, no permitiéndose tampoco en su cauce, durante su construcción, ni en modo temporal, el establecimiento de acopios, maquinaria, y en general, cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, en su conjunto, en el de cuarenta y ocho meses, contados desde la misma fecha. La terminación de las obras desglosadas en el «Primer proyecto parcial modificado de colector general del arroyo Tamarguillo» y relleno del cauce (tramo segundo), deberá realizarse en el plazo de dieciocho meses, contados desde la misma fecha antes indicada.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen de cuenta del concesionario, quien deberá poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero de dicho Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, más los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto que tal acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta autorización.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, estando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción de las obras, como durante su explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La presente autorización no faculta por sí sola para construir obras en la zona de servidumbre del ferrocarril, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carballino (Orense) para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 20,14 litros por segundo, equivalente al de 40,28 litros por segundo, con aguas derivadas del río Arenteiro, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Carballino (Orense) para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 20,14 litros por segundo, equivalente al de

40,28 litros por segundo durante doce horas de cada día, de aguas derivadas del río Arenteiro, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fue aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de agosto de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando de Torres Sebastián y el Ingeniero Industrial don Joaquín Medrano Fuster, con fecha 15 de mayo de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente:

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de mantener o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no utiliza más caudal del concedido y asimismo queda obligado el concesionario a construir por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo ordenara por interés general.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación, hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin, el concesionario queda obligado a establecer, por su cuenta, las previstas instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua y prestará la debida atención al funcionamiento de las instalaciones depuradoras para asegurar su eficacia.

8.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización, el concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción de las obras como en su explotación las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental y establecerá en la toma una rejilla, cuya separación libre entre barras no sea superior a dos centímetros.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

12. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y aprovechamientos autorizados, quedando obligado a su indemnización.

13. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

14. En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico, justificativo de dichas tarifas.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de

obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Se declaran de utilidad pública estas obras a efectos de la expropiación forzosa de los bienes necesarios.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Amparo Fernández Miguez y a sus hijos don Serafín, don Enrique, doña Amparo y doña María del Pilar Lorenzo Fernández, para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santa Cristina de la Ramallosa, término municipal de Bayona, de la ría de Vigo.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Amparo Fernández Miguez y a sus hijos don Serafín, don Enrique, doña Amparo y doña María del Pilar Lorenzo Fernández, la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santa Cristina de La Ramallosa, término municipal de Bayona, de la ría de Vigo, para parque de secado de maderas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Calvo y Salcines, S. R. C.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Calvo y Salcines, S. R. C.», la ocupación de una parcela de 960 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño, para construir un almacén de mercancías que entren y salgan por vía marítima, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Huelva.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de 1.062 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Huelva, con destino a la instalación de una toma de agua en el río Odiel, con su correspondiente desagüe, para circuito de refrigeración de la fábrica de ácido sulfúrico objeto de la concesión otorgada con anterioridad a la Sociedad expresada, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Catalina Torrens Barceló para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Paguera, término municipal de Calviá (Mallorca).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Catalina Torrens Barceló para ocupar una parcela de 19,38 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Paguera, término municipal de Calviá, Mallorca, con des-